



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de
Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 36 del 1º de
diciembre del 2021
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera (Cund.), Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO garantía real -mínima cuantía-
RADICACIÓN 25120 4089 001 2021 00112 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: MELQUICEDED MORENO CORREA

Al Despacho demanda presentada por BANCOLOMBIA contra MELQUICEDED MORENO CORREA, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 82 ss y 468 del Código General del Proceso.

por considerarlo procedente y de conformidad con el núm. 2º art. 468 del C. G. P., se ordenará el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con el F.M.I. No. 157-27489 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Por lo antes expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor de **BANCOLOMBIA** en contra de **MELQUICEDED MORENO CORREA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 20990194212

1.-Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$98.046,39)** por concepto de capital impagado convenido para la cuota No. 47.

2.-Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 18 de enero del 2021 al 15 de noviembre del 2021, al 12,45% anual

3.-Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL NUEVE PUNTO OCHENTA Y UN PESOS (\$99.009,81)** por concepto de capital impagado convenido para la cuota No. 48.

4.-Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 18 de febrero del 2021 al 15 de noviembre del 2021, al 12,45% anual.

5.-Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO SETENTA PESOS (\$99.982,70)** por concepto de capital impagado convenido para la cuota No. 49

6.-Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 18 de marzo del 2021 al 15 de noviembre del 2021, al 12,45% anual.

7.-Por la suma de **CIENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CATORCE PESOS (\$100.965,14)** por concepto de capital impagado convenido para la cuota No. 50

8.-Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 18 de abril del 2021 al 15 de noviembre del 2021, al 12,45% anual.

9.-Por la suma de **CIENTO UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$101.957,25)** por concepto de capital impagado convenido para la cuota No. 51.

10.-Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 18 de mayo del 2021 al 15 de noviembre del 2021, al 12,45% anual.

11.Por la suma de **CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CERO NUEVE PESOS (\$102.959,09)** por concepto de capital impagado convenido para la cuota No. 52.

12.-Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 18 de junio del 2021 al 15 de noviembre del 2021, al 12,45% anual.

13.-Por la suma de **CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PUNTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$103.970,79)** por concepto de capital impagado convenido para la cuota No. 53.

14.-Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 18 de julio del 2021 al 15 de noviembre del 2021, al 12,45% anual.

15.-Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$104.992,42)** por concepto de capital impagado convenido para la cuota No. 54.

16.-Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 18 de agosto del 2021 al 15 de noviembre del 2021, al 12,45% anual.

17.-Por la suma de **CIENTO SEIS MIL VEINTICUATRO PUNTO DIEZ PESOS (\$106.024,10)** por concepto de capital impagado convenido para la cuota No. 55.

18.-Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 18 de septiembre del 2021 al 15 de noviembre del 2021, al 12,45% anual.

19.-Por la suma de **CIENTO SIETE MIL SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y UN PESOS (\$107.065,91)** por concepto de capital impagado convenido para la cuota No. 56.

20.-Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 18 de octubre del 2021 al 15 de noviembre del 2021, al 12,45% anual.

21.-Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado de las cuotas No 47 a la 56, liquidados a la tasa del uno punto cinco (1,5) veces el interes remuneratorio pactado, desde la fecha de presentación de la demanda (16 de noviembre del 2021).

22.-Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO DIECISIETE PESOS (\$55.205.368,17)** por concepto de capital acelerado.

23.-Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral anterior de esta providencia, liquidados a la tasa del uno punto cinco (1,5) veces el interes remuneratorio pactado, desde la fecha de presentación de la demanda (16 de noviembre del 2021)

SEGUNDO. - ORDENAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado que se identifica con el F.M.I. No. 157-27489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. **Oficiese.**

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 2020, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

CUARTO - CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO - ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

SEXTO - RECONOCER personería para actuar en éste proceso a la abogada Marcela Guasca Robayo en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez